

RAD.110013103004202200021

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIEZ
(10) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

El demandante LENIN AMID PARRA BELTRÀN, ha invocado su precaria situación económica y el hecho de no poder atender los gastos que demanda el trámite subsiguiente al actual momento procesal que revelan los autos, para solicitar se le conceda amparo de pobreza, manifestación hecha bajo la gravedad de juramento.

Considera el Juzgado que la petición así deducida se ajusta en su forma y contenido a los lineamientos que señala el artículo 151 y ss del C.G.P, razón por la que es procedente acogerla.

En consecuencia, se dispone:

1.- CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandante **LENIN AMID PARRA BELTRÀN**, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

2.- RELEVAR al amparado por pobre de prestar la caución, así como de todas las cargas y gastos relativos con expensas, honorarios de auxiliares y/o costas.

3.- El amparado gozará de los beneficios que señala el artículo 154 del estatuto procesal civil.

4.- Téngase en cuenta que el abogado Nelson Andrés Losada Sanabria actúa como apoderado del amparado por pobre.

5.- Se **CORRIGE** el inciso final del proveído por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicarse que se reconoce personaría al Dr. Nelson Andrés Losada Sanabria como apoderado de los DEMANDANTES en los términos y para los efectos del poder arrimado y no como se indicó.

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese este auto junto con el admisorio de fecha 22 de junio de 2022.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

